



El futuro
es de todos

Minenergía

Ministerio de Minas y Energía

Origen: OFICINA ASESORA JURIDICA

Rad: 2019061423 05-09-2019 03:00:00 PM

Anexos: 0

Destino: ALCALDIA MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE

Serie: 13.24.70 - CONCEPTOS JURIDICOS

13

Bogotá, D.C.,

Asunto: Su consulta relacionada con la inscripción de mineros de subsistencia

En atención a su comunicación del asunto, damos respuesta a sus interrogantes en el orden en que fueron planteados por usted:

Respecto del primer punto de su escrito, relacionado con la convalidación de la actuación que adelanta esa oficina, según la cual, se ingresa "a la plataforma de SISBEN con número de cédula, para la posterior impresión del registro que arroje la plataforma...", con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos que debe acreditar el minero de subsistencia para su inscripción ante la alcaldía del municipio, le manifestamos lo siguiente:

El artículo 327 de la Ley 1955 de 2019 establece que los mineros de subsistencia sólo requerirán para el desarrollo de su actividad, la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde se realice, y de efectuarse en terrenos de propiedad privada, obtener la autorización del propietario.

Conforme con el mencionado artículo, la inscripción debe realizarse con el cumplimiento, entre otros requisitos, del certificado de afiliación al SISBÉN, o el documento que haga sus veces¹.

Ahora bien, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, 1082 de 2015, en el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2, (Decreto 441 de 2017) señala que el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – Sisbén opera a través de un sistema de información, cuya implementación, actualización, administración y operación corresponde al Departamento Nacional de Planeación – DNP, sin perjuicio de la implementación, actualización, administración y operación de este sistema en los municipios o distritos, y de las actividades que le corresponde desarrollar al administrador municipal o distrital, conforme lo establece el artículo 2.2.8.2.4. *ibidem*². De este modo, podemos concluir

¹ Artículo 327, inciso 4º, numeral iii).

² **Artículo 2.2.8.2.4. Actividades de los municipios y distritos.** Para la implementación, actualización, administración y operación del Sisbén en los municipios o distritos, estos dispondrán de los recursos técnicos, logísticos y administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la dependencia que se encuentre a cargo de esta labor, en los términos que define la Ley 715 de 2001. Así mismo, acorde con su autonomía administrativa y financiera, determinarán la implementación de un administrador del Sisbén.

Página 1 de 3





que este es el sistema oficial de información del Sisbén.

De acuerdo con lo expuesto, en opinión nuestra, la alcaldía que va a inscribir al minero de subsistencia, puede corroborar con el documento de identidad del interesado, si esta persona se encuentra o no inscrita en el sistema de información a través del cual opera el SISBÉN, con el fin de verificar el cumplimiento del requisito previsto en el numeral iii) del inciso cuarto del artículo 327 de la Ley 1955 de 2019; y será la alcaldía competente la que determine la necesidad o no de imprimir el registro correspondiente.

En cuanto al segundo punto de su consulta, sobre si es posible inscribir a un minero de subsistencia que explota bauxita, tenemos que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, (Decreto 1666 de 2016), se define la minería de subsistencia como *“la actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas...”*; así mismo, señala que en la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo³ y las de recolección de los minerales anteriormente mencionados que se encuentren presentes en los desechos de explotaciones mineras.

Así las cosas, le señalamos que la norma expresamente señala los minerales que son objeto de extracción y recolección por minería de subsistencia, a saber: arenas y gravas de río destinadas

El administrador municipal o distrital del Sisbén desarrollará las siguientes actividades:

1. Implementar, actualizar, administrar y operar la base de datos, de acuerdo con los lineamientos definidos por el DNP.
2. Instalar y configurar el software o herramienta tecnológica dispuesta y provista por el DNP para la aplicación del Sisbén.
3. Enviar la información de los registros y otra que se requiera en los términos y condiciones establecidos por el DNP.
4. Velar por la reserva y actualización de la información registrada en el Sisbén.
5. Facilitar el acceso y uso de la base de datos certificada a las entidades y programas sociales del municipio o distrito.
6. Velar por el correcto uso de la base de datos y la información que esta contiene.
7. Ejecutar los lineamientos dictados por el DNP para la operación del Sisbén.
8. Las demás requeridas para el correcto funcionamiento del Sisbén.

Lo establecido en este artículo, se desarrollará de acuerdo con los lineamientos que determine el DNP.

Parágrafo. El administrador municipal o distrital del Sisbén será responsable de la calidad de la información que se registre en la base de datos. Cuando el DNP evidencie la aplicación indebida de encuestas, presuntas falsedades o deficiencias en el seguimiento de los lineamientos técnicos respectivos, podrá recomendar a la entidad territorial el cambio del administrador, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

³ **Artículo 155. Barequeo.** ... esta actividad se contrae al lavado de arenas por medios manuales sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos y con el objeto de separar y recoger metales preciosos contenidos en dichas arenas. Igualmente, será permitida la recolección de piedras preciosas y semipreciosas por medios similares a los que se refiere el presente artículo.

Página 2 de 3



El futuro
es de todos

Minenergía

a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, razón por la cual, consideramos que no es posible inscribir como minero de subsistencia a quien explota bauxita.

Finalmente, informamos que el presente concepto se emite conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, sustituido por el artículo 1o de la Ley 1755 de 2015, en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y se formula exclusivamente a la luz de las normas que a nuestro mejor saber y entender se encuentran vigentes en la materia a la fecha del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan, y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, por tener la naturaleza de un concepto jurídico.

Esperamos de esta forma haber atendido sus peticiones, y quedamos atentos a resolver cualquier solicitud que requiere de este Ministerio.

Cordialmente,

LUCAS ARBOLEDA HENAO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luz Mireya Rojas Yepes
Revisó: Jorge David Sierra Sanabria
Aprobó: Lucas Arboleda Henao

(Radicado: 2019054983 13/08/2019)

TRD: (13.24.70)

